



CUT: 170284-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0750-2022-ANA-AAA.H

Tarapoto, 30 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 170284-2021**, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra el señor **JUAN HUMBERTO FERRER FERNANDEZ**; y;

CONSIDERANDO:

Que, con el artículo 15° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa, en materia de aguas desarrollando acciones de administración fiscalización, control y vigilancia para asegurar la persecución y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 249° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del numeral 254.1) del artículo 254° del precitado TUO, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia.

Que, con la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, la Autoridad Nacional del Agua aprueba los *"Lineamientos Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*,

estableciendo que, la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y/o medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado;

Que, en ese sentido, el artículo 284° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que el procedimiento sancionador se inicia de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, Los literales “b” y “f” *del artículo 277°* del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, el cual fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG concordante con los numerales 3) y 6) del artículo 120 de la ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos.

Que, mediante Informe Técnico N° 0004-2021-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.HC/EDM, de fecha 19 de octubre de 2021; se concluye:

- ❖ Se constató que en el tramo de la quebrada Maslucan que colinda con la propiedad de Juan Ferrer Fernández, está siendo afectado con la ocupación del cauce y sus bienes asociados.
- ❖ Dentro del cauce se encontró un cerco perimétrico y alambres de púa, y una casa rústica.
- ❖ El causante de todas las afectaciones a la fuente natural de agua quebrada Maslucan está siendo realizado por Juan Ferrer Fernández.
- ❖ La quebrada Maslucan NO cuenta con resolución de aprobación de delimitación de faja marginal.
- ❖ Se recomienda disponer el inicio del procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor Juan Ferrer Fernández.

Que, mediante Notificación N° 0010-2021-ANA-AAA.H-ALA.HC; recepcionado **el 22 de octubre de 2021**, se comunica al señor Juan Ferrer Fernandez, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador; por haberse constatado en un tramo del cauce de la quebrada se encuentra relleno con material consistente en restos de vegetación y tierra adyacente y nivelaron el área paralela al cauce de la quebrada en ambas márgenes lo que está ocasionando represamiento y desborde de las aguas al no poder discurrir libremente. El tramo afectado se ubica entre las coordenadas UTM WGS 84 332 m E, 9 093 196 m N y 332 114 m E, 9 093 193 m N; asimismo, se ha constatado la existencia de un cerco de alambre de púas y postes de madera dentro del cauce natural y bienes asociados de la quebrada Maslucan y además se encontró una construcción rústica de postes de madera y techo de calamina; dicha infracción se encuentra tipificada en los literales “b” y “f” *del artículo 277°* del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, el cual fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG concordante con los numerales 3) y 6) del artículo 120 de la ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos; otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles, para que el administrado presente su descargo por escrito, transcurrido el plazo otorgado, no presentó su descargo.

Que, mediante Informe Técnico N° 0008-2021-ANA-AAA.H-ALA.HC/EDM, de fecha 23 de diciembre de 2021; La Administración Local de Agua Huallaga Central, concluye:

- ❖ El señor Juan Humberto Ferrer Fernández, Identificado con DNI N.º 45541850, trasgrede a la legislación de los Recursos Hídricos al realizar afectación al cauce y los bienes asociados de la quebrada Maslucan, el que se encuentra ubicado políticamente en el asentamiento humano Fredy Aliaga y Monte Cristo del distrito y provincia de Tocache, departamento San Martín.
- ❖ La infracción cometida está tipificada y establecida en el numeral 5, de la Ley de Recursos Hídricos, esto en concordancia con el literal f), del artículo 277 de su Reglamento.
- ❖ La calificación de la infracción cometida es GRAVE, recomendando imponer una sanción administrativa de tres (3,0) unidades impositivas tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago.

Que, con Carta N° 0083-2022/JDSC-OS.90000003; de fecha 08 de abril de 2022; se adjunta el Informe N° 0011-2022/JDSC-OS-9000003; donde se requiere que la administración Local de Agua Huallaga Central, reformule su informe final de instrucción.

Que, con Informe Técnico N° 0003-2022-ANA-AAA.H-ALA.HC/EDM; de fecha 27 de setiembre de 2022; el profesional de la Administración Local de Agua Huallaga Central, considera la conclusión emitida en su informe N° 0008-2021-ANA-AAA.H-ALA.HC/EDM, de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que, con el Informe Legal N° 0182-ANA-AAA, H/GTB, de fecha 29 de noviembre de 2022, determina que:

- El artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses, contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, siendo que éste plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una Resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento, y transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la Resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el Procedimiento y se procederá a su archivo, siendo que la caducidad es declarada de oficio por el órgano competente.
- Mediante Acta de Inspección Ocular; el profesional de la Administración Local de Agua Huallaga Central, constató en un tramo del cauce de la quebrada se encuentra relleno con material consistente en restos de vegetación y tierra adyacente y nivelaron el área paralela al cauce de la quebrada en ambas márgenes lo que está ocasionando represamiento y desborde de las aguas al no poder discurrir libremente. El tramo afectado se ubica entre las coordenadas UTM WGS 84 332 m E, 9 093 196 m N y 332 114 m E, 9 093 193 m N; asimismo, se ha constatado la existencia de un cerco de alambre de púas y postes de madera dentro del cauce natural y bienes asociados de la quebrada Maslucan y además se encontró una construcción rústica de postes de madera y techo de calamina; dicha infracción se encuentra tipificada en los literales “b” y “f” del artículo 277° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, el cual fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG concordante con los numerales 3) y

- 6) del artículo 120 de la ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos; otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles, para que el administrado presente su descargo por escrito, transcurrido el plazo otorgado, no presentó su descargo.
- Con Carta N° 0083-2022/JDSC-OS.90000003; de fecha 08 de abril de 2022; se adjunta el Informe N° 0011-2022/JDSC-OS-90000003; donde se requiere que la administración Local de Agua Huallaga Central, reformule su informe final de instrucción; teniendo en cuenta que la tipificación que se consideró en el informe final de instrucción, no concuerda con la tipificación considerada en la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador; a pesar de haberse advertido la falencia, el profesional emitió su informe final a los cinco (05) meses de haberse advertido el error; y no se hizo ninguna modificación de la tipificación, conforme se evidencia en el Informe Técnico N° 0003-2022-ANA-AAA.H-ALA.HC/EDM.
 - No obstante, previo a la evaluación de fondo del procedimiento administrativo sancionador, se hace necesario verificar si esta Autoridad se encuentra dentro del plazo para emitir el pronunciamiento respectivo; bajo este contexto, se advierte que, la notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionador, se efectuó de manera válida, el 22 de octubre de 2021, al señor Juan Humberto Ferrer Fernández, Identificado con DNI N.º 45541850, por tanto, el proceso administrativo sancionador venció el 22 de julio de 2022; en ese contexto se determina que el procedimiento administrativo sancionador ha vencido.
 - La Administración Local de Agua Huallaga Central deberá realizar las actuaciones previas para iniciar un nuevo procedimiento sancionador contra el el señor Juan Humberto Ferrer Fernández, Identificado con DNI N° 45541850, conforme a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, donde se aprobó los Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por trasgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 0182-ANA-AAA, H/GTB y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR de oficio la **CADUCIDAD** del presente procedimiento, y a la vez **ARCHIVAR** el procedimiento sancionador iniciado contra el señor Juan Humberto Ferrer Fernández, identificado con DNI N.º 45541850, mediante Notificación N° 0010-2021-ANA-AAA.H-ALA.HC; recepcionado el 22 de octubre de 2021, en aplicación del numeral 3., del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordado con el artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA.

Artículo 2º.- DISPONER que la Administración Local de Agua Huallaga Central realice las actuaciones previas para iniciar un nuevo procedimiento sancionador contra el señor Juan Humberto Ferrer Fernández, Identificado con DNI N.º 45541850, conforme a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, donde se aprobó los Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por trasgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; en un plazo no mayor de diez (10) hábiles, computados desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral.

Artículo 3º.- NOTIFICAR la Resolución Directoral al señor Juan Humberto Ferrer Fernández, con domicilio en Asentamiento Humano Santo Cristo S/N, distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Huallaga Central, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA